

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3310/1970, de 27 de noviembre, por el que crea en el Polo de Desarrollo de Córdoba el polígono mixto industrial-residencial de «Las Quemadas».

La necesidad de disponer en plazo breve de terrenos adecuados para fines industriales y residenciales complementarios en el Polo de Desarrollo de Córdoba, cuya vigencia comienza a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y uno, aconseja, conforme al apartado tercero del artículo treinta y ocho del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, la creación en su ámbito territorial de un polígono mixto industrial-residencial, al que le será de aplicación lo dispuesto en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Industria, de Agricultura y de la Vivienda, de acuerdo con los informes requeridos por las disposiciones antes citadas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, en el territorio del Polo de Desarrollo de Córdoba, el polígono mixto industrial-residencial de «Las Quemadas», con una superficie aproximada de doscientas cincuenta hectáreas y cuyos límites generales son los siguientes:

Norte: «Fábrica de Cervezas «El Águila» y carretera nacional Madrid-Cádiz.

Sur: Camino de Córdoba a Las Quemadas, «Cortijo Palomarejo» y carretera de Córdoba a Las Quemadillas.

Este: Camino particular a la finca «Las Quemadas» y río Guadalquivir.

Oeste: Arroyo Rabanales, propiedad de don Fernando Serrano Reyes, y camino de servicio a propiedad de don Vicente Porras.

Artículo segundo.—La ejecución y gestión de la delimitación, adquisición del suelo, ordenación y urbanización del polígono mixto industrial-residencial «Las Quemadas», de Córdoba, se llevarán a efecto por la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, con arreglo a las normas contenidas en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se concede a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de fechas 31 de marzo, 27 de abril, 19 de junio, 8 y 9 de julio y 18 de septiembre de 1970 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los grupos correspondientes, de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se

otorgan a las Empresas relacionadas, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de 8 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.» (ILERCE-SA), ubicada en Mollerusa (Lérida), comprendida en el grupo quinto, apartado a), «Transportes frigoríficos interzonas», por la instalación de dos camiones frigoríficos con equipo ozonizador.

Empresa «Contraín, S. A.», ubicada en Viladecans (Barcelona), comprendida en el grupo quinto, apartado a), «Transportes frigoríficos interzonas», por la instalación de veinte contenedores frigoríficos.

Empresa «Juan Alférez Castiño» (Congelados Alomar), comprendida en el grupo segundo, «Frigoríficos generales comerciales», por las instalaciones frigoríficas proyectadas.

Empresa «Transportes y Servicios Golge, S. A.», ubicada en Tarragona, comprendida en el grupo quinto, apartado a), «Transportes frigoríficos interzonas», por una industria de cuatro camiones con cuba isoterma.

Empresa «Lácteos Levantinas, S. A.», ubicada en Alicante, comprendida en el grupo quinto, apartado b), «Transportes frigoríficos urbanos y ecarreos», por una industria de cuatro camiones isotermos.

Empresa «Frigoríficos Andalucía, S. A.» (a constituir), ubicada en Córdoba, comprendida en el grupo segundo, «Frigoríficos generales comerciales», por una industria de cámaras frigoríficas y túnel de congelación.

Empresa «Tamón Franco González Piñeros», ubicada en Puebla de Caramiñal (La Coruña), comprendida en el grupo cuarto, apartado d), «Elaboración de conservas de pescados», por las instalaciones frigoríficas proyectadas anejas a plantas industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de fechas 31 de marzo y 1 de julio de 1970, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los grupos correspondientes, de los previstos en el artículo 3.º del

Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas relacionadas, y por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utilaje de primera instalación que no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Empresas, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

RELACION QUE SE CITA

Empresa Germán Escrivá de Romani Mora, ubicada en Madrid, comprendida en el grupo 5.º, apartado c), Transporte frigorífico urbano, por la industria de quince camiones isotermos.

Empresa José Acosta Rodríguez, ubicada en Madrid, comprendida en el grupo 5.º, apartado a), Transporte frigorífico interzonas, por la industria de quince camiones frigoríficos con equipo ozonizador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Invicto Fruits, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, anulándose al mismo tiempo los concedidos en 27 de febrero de 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de julio de 1970, por la que a petición formulada por don Héctor Colongues Moreno, se accede a la anulación de los beneficios de la Red Frigorífica Nacional, según Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de febrero de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo siguiente, por la industria de una central hortofrutícola en Villarreal de los Infantes (Castellón), y se otorgan los mismos beneficios, con igual finalidad, a la Entidad a constituir «Invicto Fruits, Sociedad Anónima», de la que es promotor el señor Colongues Moreno, y se aprueba el proyecto de las nuevas instalaciones, comprendiendo dicha industria en el grupo 1.º, apartado e), «Hortofrutícolas», de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional, para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Dejar sin efecto la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1969 y, por consiguiente, la del Ministerio de Hacienda de 27 de febrero de 1970, por la que se concedieron determinados beneficios a la industria frigorífica de don Héctor Colongues Moreno, con la devolución, en su caso, por el interesado, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Segundo.—Otorgar a la Empresa a constituir «Invicto Fruits, Sociedad Anónima», por la central hortofrutícola a instalar en Villarreal de los Infantes (Castellón), incluida en el grupo 1.º, apartado e), y por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se concede a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de fechas 14, 17 y 31 de marzo; 18 y 20 de abril y 4 de mayo de 1970, por las que se declara a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en los grupos correspondientes de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas relacionadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utilaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.